

DECRETO No. 384
(07 SEP 2016)

“Por medio del cual se prorroga la calamidad pública departamental declarada mediante Decreto 095 de 2016”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 298 y 303 de la Constitución Política, la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 095 del 8 de marzo de 2016, se declaró la situación de calamidad pública el Departamento de Nariño, con motivo del movimiento en masa rotacional que se presenta en el municipio de El Tablón de Gómez, Resguardo Indígena Inga Aponte, afectando la infraestructura institucional, las viviendas y poniendo en peligro la vida de los habitantes del sector.

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, elaboró el Plan de Acción Específico Departamental con el fin de adelantar acciones de recuperación, reconstrucción y rehabilitación del área afectada.

Que el día 2 de septiembre de 2016, se llevó a cabo la sesión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo en la Sala de Juntas del Despacho de la Gobernación de Nariño, en la cual se evaluó la situación del municipio de El Tablón de Gómez, donde cada una de las instituciones responsables presentaron el correspondiente informe de avance de actividades realizadas en el marco del Plan de Acción Específico.

Que en la mencionada sesión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, sus miembros por unanimidad recomiendan y dan concepto favorable al señor Gobernador del Departamento de Nariño, para que prorrogue la situación de calamidad pública, teniendo en cuenta que persisten las circunstancias que le dieron origen a la declaratoria, tal como consta en el acta que hace parte integral del presente Decreto.

Que el parágrafo del artículo 64 de la ley 1523 de 2012, establece: *“El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública.”*

Que atendiendo las recomendaciones del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, y de conformidad con la norma transcrita, es procedente prorrogar la Calamidad Pública Decretada.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Prorrogar la Declaratoria de Calamidad Pública efectuada mediante Decreto 095 del 8 de marzo de 2016, por seis (6) meses contados a partir del nueve de septiembre de dos mil dieciséis (2016).



Libertad y Orden



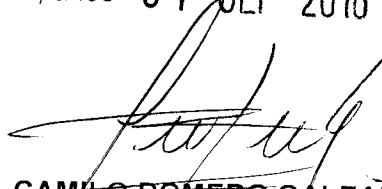
Despacho

ARTICULO SEGUNDO.- Comuníquese el contenido del presente Decreto al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los **07 SEP 2016**


CAMILO ROMERO GALEANO
Gobernador de Nariño

Proyecto: Martha Lucía Narváez Abogada DAGRD	Revisó: Dr. Pedro Andrés Rodríguez Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Christian Ortega Director DAGRD
Fecha: 22-06-2016	Fecha: 22-06-2016	Fecha: 22-06-2016